RESOLUCIÓN N°. 012

Guatapé, 15 de mayo de 2024

"Por la cual se convoca a la comunidad para la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de GUATAPE, Antioquia en representación de los usuarios de la comunidad".

El Personero Municipal de Guatapé, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001, 732 de 2002 y el Decreto 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

La Ley 142 de 1994 en su artículo 101 - numeral 5 señala que los alcaldes deberán conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que los asesore, cuya función principal es la de velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

El parágrafo 1 del artículo 6 de la ley 732 de 2002 "por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado", determinó que los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación, el cual definirá el número de representantes que harán parte de los Comités.

De conformidad con el artículo 7 del Modelo de Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica:

El Comité estará conformado, entre otros integrantes, por representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios que, en todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas), elegidos en atención a convocatoria del Personero o quien haga sus veces, para un período de dos (2) años.

El Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación, establece

los criterios para la selección de los representantes de la comunidad en el Comité y la convocatoria por parte de las Personerías.

La Personería Municipal de Guatapé - Antioquia debe convocar y adelantar el proceso de elección de dos (2) representantes de la comunidad para el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser de la zona rural, atendiendo el número de representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios.

La Secretaría de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, por lo cual presentará ante el Despacho del Alcalde, los representantes seleccionados que se alleguen como resultado de la convocatoria, dando cumplimiento a los requisitos establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar apertura al proceso de convocatoria para seleccionar a dos (2) representantes de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, para que hagan parte del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Guatapé – Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO SEGUNDO. REPRESENTANTES A SELECCIONAR. Los representantes que se seleccionarán, entrarán a reemplazar a los actuales miembros que representan a la comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, de los cuales uno necesariamente deberá representar a la comunidad rural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de la comunidad serán elegidos por un período de dos (2) años, sin la posibilidad de ser reelegidos para los dos períodos siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como resultado de la convocatoria no se presentaren representantes de la comunidad que permitan conseguir la paridad numérica con los representantes de las empresas prestadoras de los servicios

públicos domiciliarios, el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Guatapé, seguirá sesionando con el número de representantes de la comunidad que hubieran respondido a la convocatoria, previa certificación del Personero Municipal a la Secretaría Técnica del Comité, el cual desarrollará sus funciones sin que exista paridad numérica de representantes hasta que, como resultado de una nueva convocatoria del Personero, se elijan representantes de la comunidad faltantes

ARTICULO TERCERO. CRITERIO DE SELECCIÓN. Será la representatividad materializada en el número de personas que respaldan la postulación del aspirante. Finalmente se seleccionarán un (1) candidato de la zona urbana y a un (1) candidato de la zona rural, quienes hayan obtenido el mayor número de personas que respaldan su postulación, de acuerdo con la contabilización de votos, el día de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aspirante como también los que respaldan su elección como representante, deberán residir en el Municipio de Guatapé.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS MÍNIMOS. Para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Guatapé, en representación de usuarios de servicios públicos domiciliarios, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser residente permanente del Municipio de Guatapé.
3. Tener hasta último grado de primaria.
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por una empresa que opere en el Municipio de Guatapé.

ARTÍCULO QUINTO: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS. Serán causales de incompatibilidad e inhabilidad para formar parte del Comité en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, según lo establecido en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Guatapé:

1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna empresa de servicios públicos que opere en el Municipio de Guatapé o que tengan parentesco con alguno de ellos.
2. Quienes tengan deudas morosas de más de noventa (90) días con cualquier empresa de servicios públicos que preste servicio en el Municipio de Guatapé.
3. Quienes sean servidores públicos.
4. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular.
5. Quienes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes deberán manifestar bajo gravedad de juramento que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad para ser miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en representación de la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Para acreditar los requisitos mínimos y que no se está incurso en algunas de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, los aspirantes deberán radicar los siguientes documentos dentro del plazo señalado en el cronograma establecido:

1. Anexo 1 - Formato de inscripción diligenciado completa y oportunamente.
2. Fotocopia legible del documento de identidad que demuestre la mayoría de edad.
3. Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios del lugar de residencia en el Municipio de Guatapé.
4. Anexo 2 - Manifestación bajo gravedad de juramento de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Guatapé.
5. Certificados de antecedentes de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General.
6. Fotografía en medio digital fondo blanco en formato JPG para ser incluida en el tarjetón electoral.
7. Fotocopia de diploma o certificado académico que dé cuenta de contar mínimamente con quinto grado de primaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de arrendatarios de bienes inmuebles, podrán aportar copia del recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios prestado por una Empresa que opere en GUATAPÉ, adjuntando una carta donde acredite la condición de arrendatario del respectivo inmueble.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRONOGRAMA

FASE	ACTIVIDAD	FECHA	DURACION
1	Inscripción de los aspirantes con entrega de documentos y con inscripción, si así lo desean, de un (1) testigo electoral por cada candidato.	Desde el 4 de junio de 2024 hasta el 26 de Junio de 2024	15 días hábiles
2	Verificación de requisitos	El día 27 de junio de 2024	1 día
3	Plazo para subsanar datos personales y documentación aportada.	El día 28 de junio de 2024	1 día
4	Publicación de los aspirantes debidamente inscritos	Desde el 2 de Julio de 2024 hasta el 5 de julio de 2024	3 días
5	Jornada de elección	El día 14 de julio de 2024	1 día

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos de inscripción deberán ser radicados en la oficina de la Personería Municipal de Guatapé ubicada en el Centro comunitario de Guatapé, Piso 1 desde el 4 de junio hasta el 26 de junio de 2024 en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; O a través del correo electrónico personeria@guatape-antioquia.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes pueden postularse en representación de la comunidad no organizada o de organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del Municipio de Guatapé.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE Y COMPLEMENTARIA. Cuando la Personería Municipal de Guatapé, encuentre que la documentación resulta ilegible o determine que es necesaria su complementación, el aspirante deberá aportarla dentro del plazo establecido en el cronograma, teniendo como mínimo el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo sexto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: No podrá ser seleccionado el aspirante que no radique la

documentación completa y dentro del plazo establecido en el cronograma.

ARTÍCULO NOVENO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Los datos personales incluidos en los documentos aportados para la inscripción de la elección de los representantes de la comunidad al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Guatapé, serán de uso exclusivo para el proceso de la convocatoria, en armonía con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2012 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPALDO DE LA POSTULACIÓN. Podrán respaldar la postulación de los candidatos inscritos debidamente y mediante voto secreto en urnas dispuestas para ello el día de la elección, aquellas personas que se encontraban hábiles para votar en las últimas elecciones realizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Municipio de Guatapé.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que vayan a respaldar la postulación de los candidatos inscritos, deberán presentar la cedula de ciudadanía el día de la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Personería Municipal de Guatapé diseñará el tarjetón para el respaldo de las personas a los candidatos a representantes de la comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Guatapé, el cual deberá contener la fotografía del rostro del candidato y su respectivo nombre.

PARÁGRAFO TERCERO: La persona que pretenda respaldar la postulación de un candidato, deberá marcar una equis (X) sobre el recuadro del candidato en el respectivo tarjetón. La persona que marcase por fuera o marcase uno o más recuadros, invalidará su voto que será entendido como nulo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD DEL PROCESO. El proceso de convocatoria, así como los respectivos actos administrativos de información sobre el proceso de elección se divulgará en:

1. Redes sociales y página web de la Personería Municipal http://www.personeria-guatape.gov.co/

2. Redes sociales y página web de la Alcaldía de Guatapé https://www.guatape.gov.co
3. Mediante fijación en cartelera en las instalaciones de la Personería Municipal de Guatapé y en las empresas de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Guatapé (Empresa de Servicios Públicos de Guatapé y EPM).
4. En los demás medios de comunicación y difusión que la Personería Municipal de Guatapé considere pertinentes para dar publicidad al proceso de elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE LA DECISIÓN. Una vez determinada la lista de inscritos y rechazados, la Personería Municipal de Guarne adoptará mediante resolución, la lista definitiva de candidatos a los cuales se les notificará a través de la página web http://www.personeria-guatape.gov.co/ y mediante fijación en cartelera de la Personería de Guatapé.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aras de garantizar la transparencia en el proceso de elección, los candidatos podrán inscribir en la fecha que estipula el cronograma del artículo séptimo, un (1) testigo electoral que podrá permanecer al inicio de la jornada de elección, en el transcurso de la misma y en el cierre de la jornada, conteo de votos y escrutinios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de los fines pertinentes, una vez se realice el proceso de votación, escrutinio y resultados definitivos, la Personería de Guatapé comunicará los resultados al Alcalde del Municipio de Guatapé o quien haga sus veces para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Municipio de GUATAPÉ, Antioquia, a los 15 días del mes de mayo de 2024 en el municipio de Guatapé

ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ
Personero Municipal